

FORMULAN ACUERDO

Entre la señora Sra. Carina Rosana MONJE, D.N.I. Nro. 27.359.594, en adelante LA ACTORA, acompañada de su abogado patrocinante el Sr. Cristian Alejandro Godoy MP 5-735 por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FREYRE, representada por su Intendente el Dr. Augusto Pastore y su asesor letrado el Dr. Gerardo Daniel Massa, M.P. 5-526, en adelante LA DEMANDADA, por la otra parte; convienen en celebrar el presente ACUERDO, en función de los antecedentes y sujeto a las condiciones que se transcriben a continuación:

ANTECEDENTES:

Que contra la resolución 095/2016, LA ACTORA interpuso recurso de reconsideración y pronto despacho, solicitando el pago de una indemnización equivalente a la prevista en el art. 40 de la Ley provincial Nro. 7.233, por sus 4 años de servicio y atento haber sufrido un despido arbitrario en franca violación a la norma constitucional (art. 14 bis CN). Ante dicho reclamo la administración mantuvo silencio. Con fecha 20 de marzo del año 2017, la ACTORA inicio demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, la que tramitó en los autos caratulados "MONJE, CARINA ROSANA C/ MUNICIPALIDAD DE FREYRE - PLENA JURISDICCION (Expte. Nro. 3509798), expediente tramitado ante la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativa de la sede. –

Que iniciada la acción judicial, se avanzó en el proceso, estando los presentes en condiciones de ser alegados.-

Que en virtud de lo manifestado, a fin de subsanar de manera definitiva la situación inherente al pago por indemnización del art. 40 del la ley 7.233 reclamadas en autos, y de poner término al proceso judicial, las partes suscriben

el siguiente acuerdo extintivo, conforme las condiciones que se detallan a continuación:

- 1) La DEMANDADA abonara por única vez y en los términos de la ley provincial Nro. 7.233, es decir reconociendo solamente los años de contratada que mantuvo LA ACTORA.-
- 2) La DEMANDADA, en concepto de suma adeudada a causa de la falta de pago de lo reclamado, ofrece abonar, a la señora Carina Rosana, Monje, la suma única y definitiva de ciento dieciocho mil trescientos ocho pesos (\$118.308,00), monto que se pacta a la fecha de firma del presente acuerdo.-
- 3) En este mismo acto, la señora Carina Rosana Monge, acepta la propuesta, reconociendo que dicho importe se corresponde, a la fecha de firma de este acuerdo con el total peticionado, capital e intereses, renunciando en consecuencia a futuros reclamos administrativos y/o judiciales por idénticos conceptos y períodos. Las partes acuerdan que desde la presente fecha en que se firma este acuerdo y hasta la efectiva fecha de pago, se aplique y actualice el capital acordado, con los incrementos salariales que perciba un agente, en la misma categoría o salario que poseía la actora al momento del distracto laboral. Para el caso de que no exista aumento salarial, se tomara como referencia la inflación existente, conforme índice de INDEC, desde la fecha de firma de este acuerdo y la fecha de pago.-

4) Las partes acuerdan solicitar la HOMOLOGACION JUDICIAL del presente, el que una vez suscripto será presentado al Tribunal por el apoderado de la DEMANDADA.-

5) La DEMANDADA abonará la suma indicada en la cláusula 2) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente acuerdo.-

6) Las costas devengadas por el presente proceso serán soportadas por la DEMANDADA, y los honorarios correspondientes al Dr. Cristian Alejandro Godoy se pactan en un veinte por ciento (20%) de monto que se le abone a la parte actora, honorarios que serán saldados dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este acuerdo.-

7) Una vez canceladas las sumas establecidas en la cláusula 2) y 6) la ACTORA nada más tendrán que reclamar en virtud de conceptos emanados de la relación laboral.-

En la ciudad de Freyre, con fecha de junio del año dos mil veinte, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su ejemplar